



En la Real Villa de Saluatti. Delaprovincia de alaua Veinte
 y nueve dias Del mes de febrero Demill y seis cientos y quatro
 años ante mi ^{no} electo publico y testigos desta carta parecieron presentes Juan
 Bautista rruiz deluzuriaga Y Doña antonia francisca De Vicuña ma-
 rido y muger legítimos ^{no} ~~Uz~~, Deladha Villa; Con lizenzia y espresso con-
 sentimiento que ante todas cosas pidio al dho Juan Bautista rruiz delu-
 zuriaga Sumarido para en Vño con el otorgar esta escritura y Jurar la qui-
 en sela conzedio y ella La azeto Y hussando deladha lizenzia = Nro
 con Ambos lordhos marido y muger que ellos Se hauian Casado Y Vela-
 do Segun horden dela santa madre yglesia Romana el año pasado de
 mill y seis cientos y treinta y ocho debaxo de escritura matrimonial que para
 efecto Se auia otorgado entre ellos Y el señor Don Juan fernandez de Vi-
 cuña alcalde hor dinario que ala sazón hera y al presente lo es desta dha
 Villa sus Lugares tierra Jurisdizion Y Señorio y Doña maria de andoin
 su legítima muger Y Doña maria m^{ra} de andoin Sumadre y suegra Res-
 pectiue legítimos padres Y aquella materna deladha Doña antonia fran-
 De Vicuña = Y Doña Catalina hortiz Qualzede madre legítima del dho
 Juan Bautista Ruiz de Luzuriaga ^{no} ~~Uz~~; todos que ansido y son desta dha
 Villa ecetto Ladha Doña maria m^{ra} de andoin que es muerta = Por tes-
 timonio Defernando ochoa de chinchetru ^{no} ~~Uz~~ Del numero ^{no} ~~Uz~~, que
 fue dela misma Villa difunto a los catorze dias Del mes de nouiembre del
 año pasado de mill y seis cientos y treinta y ocho y que por ella les auian
 echo sus mandas al dho Juan Bautista Ruiz Ladha Doña Catali-
 na Sumadre y aladha Doña antonia francisca lordhos Señores sus pa-
 dres Y aquella para que fribiesen De Viñes dotales capitales, fuyos
 como se Veya, deladha escritura matrimonial aque se remittian = Y
 que en su fuerza Y Virtud Cumpliendo Y executando Sutenor lordhos
 Señor alcalde Don Juan fernandez De Vicuña Y Doña maria de an-
 doin Sumuger legítima Y Doña maria m^{ra} de andoin sus padres sue-
 gros Y abuela Respectiue les hauian dado entregado y pagado (on efecto)
 a ambos lordhos marido Y muger todo lo que les auian mandado por la
 dha escritura matrimonial de que le tenian otorgada carta de pago en
 forma deuída por testimonio, Del dho fernando ochoa ^{no} ~~Uz~~ Difunto su
 data en esta dha Villa A los treinta y Un dias del mes de diezienbre del
 dho año pasado Demill y seis cientos y treinta y ocho ecetto de diezien-
 tto Ducados de Vellon que por dha matrimonial les auian manda-
 do entre los demas Viñes que tenian Receuidos como Se ban dho

Para Despues Delos, largos dias fin Imuerte Deladha Doña maria,
m̃r̃z, de andoin; por cuya muerte el dho Señor alcalde Porsí Y Como
marido Y con Junta persona Deladha Doña maria de andoin sumu-
ger Legítima heredera Unica y unibersal Deladha Doña maria
m̃r̃z, De andoin sumadre o Bligadas tan uien en ladha escritura ma-
trimonial por ruto tal Y efectiuo Cumplimiento de todo lo en ella conteni-
do Serda y entrega todos los dhos Quzientos ducados en Una mano y pa-
ga en monedas De Vellon Corrientes en estos Reinos De castilla Los
quales Los an Receuido todos Juntos De mano De sumerced entrega-
dos por sí y en el dho non bre De luyapaga Y Real entrega De pedimien-
to De las partes Yo elss^{no} Doy fee, por hauerse echo en mi presencia Y
Delos testigos Desta carta al tiempo Del otorgamiento De ella, Y quelos
dhos Juan Bautista Ruíz Deluzuriaga Y Doña antonia fran,
De Vicuña Sumuger Los passaron a su parte y poder todos los dhos
Quzientos Ducados en la moneda susodha contados Sobre tabla
Y a su satisfazion entregados por el dho Señor alcalde Don Juan fer-
nandez De Vicuña por sí y en el dho non bre De que sellamaron
por contentos entregados y satis fechos a toda, Subo luntad: Y Dixeron
dhos marido y muger Juan Bautista Ruíz Y Doña antonia fran,
Daban como en efecto Dieron firme carta de pago fin y quito y Delibe-
razion en forma De todos los dhos Quzientos Ducados queder resto
De todo lo a ellos mandado por ladha matrimonial Ser auian quedado
Debiendo a los dhos, Señor alcalde Don Juan fernandez de Vicuña Y
Doña maria De andoin Su legítima muger por sí Y Como a heredera
Unica Y Unibersal Deladha sumadre Doña maria m̃r̃z, de andoin
Disunta sus padres Suegros Y abuelos suso dhos y por libres a todos tres
Como apinzipales Dotadores y a sus Vienes De todo lo por ellos man-
dado en ladha escritura matrimonial y la da qual por lo que le toca
Y ambos ados Juntos Deman comun e yn solidun dhos marido y muger
Renunziando como expresa mente Renunziaron las leyes de duobus
Reos debendi y la autentica presente ochita de fide suso ribus e cursion Y
Dibision De Vienes Y Las demas Leyes que favorezen los mancomu-
nados como en cada Una dellas Se contienen Se obligauan como en
efecto Se obligaron con sus personas y todos sus Vienes derechos y ac-
ziones presentes Y futuros no pediran otra Vez dhos Quzientos
Ducados ni parte alguna dellos ni otro alguno en su non bre en nin

gun tiempo Del mundo a los dho Señores Suspadres Y suegros nifus Vie-
ner nia los Deladha Doña maria m^{re}, deando in su agueladela dha
Doña antonia francisca nia otro por ellos por estar como estan satisfechos y
pagados de todos ellos y hauer cumplido con todas las clausulas de su obligacion
expresadas en la dha escritura matrimonial Y si de echo lo hizieren ademas
De que no quieren ser oydos en Juizio ni fuera del pagaran todas las costas Y
Daños que en lo tal se causaren Y De ello en qualquiera manera Recreziaren
= Otro Si el dho Juan Bautista Ruiz Deluzuriaga Dixo Ansimis
mo que se obligaua Y obligo con la dha supersona y todos sus Vienes mue-
bles Y Raizes Derechos Y acciones presentes Y futuros que los dho duzien-
tos Ducados De Vellon entregados por el dho señor alcalde Don Juan fer-
nandez De Vicuña por si y en el dho nonbre a el. Y a la dha sumuger Doña
Antonia fran^{ca}, De Vicuña Supadre Y suegro Respectiue por ser capital
De dote Deladha Doña antonia fran^{ca} sumuger segun que lo demas
que tienen Receuido De que tienen otorgada la dha carta De pago por testi-
monio Del dho fernando ochoa escriuano Ni funto a que se refiere = quiere
gozen Del priuilegio prelatia y ante la zion que por derecho Les es conze-
dida. Y que lo que dios no permita quando el matrimonio De dho mari-
do Y muger Se disuelva por divorzio o por otro caso permitido en derecho
o por muerte que es cosa natural, bolbera Y Restituyra, a la dha Doña an-
tonia fran^{ca}, De Vicuña Y a quien su derecho hubiere los dho duzientos
Ducados De Vellon por ser parte De Vienes Notales Y capitales Suyos
Segun que los hazezeuido o el Valor De ellos en otros Vienes adha tanti-
dad equibalentes con mas las costas Y Daños que de lo contrario Redun-
daren en qualquiera manera a que quiere se conpulsio por el Rigor del de-
recho; Para lo qual Y cumplimiento, De todo lo en esta carta contenido an-
te los dho marido Y muger Juan Bautista Ruiz Y Doña antonia fran^{ca},
en lo que les toca sola obligacion que lleban fha De sus personas Y Vienes y
dha mancomunidad Dieron poder a las Justizias Reales Consumision
Alas que segun derecho Y nuevas premiticas De sumagestad Son o Obligados
para que asi los agan goardar cumplir Y executar como si fuesen sentenzia
Definitiba Dada por Suez Competente a su pedimiento de ellos pronun-
ziada Y por cada coal dellos Consentida y pasada en autoridad De cosa
Juzgada Sobre que Renunziaron las Leyes De su favor Y Remedio
Con la que dize que general Renunzia zion De leyes que como fagan non-
Bala Si la espezial non prezedes = Y la dha Doña antonia fran^{ca} De

Vicuna Por ser muger casada Renunzio Anflismo Las leyes Del Vele-
yano Juris consulto enperador Justiniano nueva y buena constitucion le-
yes de toro y partida Y Las demas que fabor ezen las mugeres casadas como
encada Una dellas Se contiene de luyo auxillio Confesso haver sido zerti-
ficada por mi el presente escriuano = Vuro adios mro Señor ya Una senal
De cruz como esta. F. que sienpre abra por firme esta escritura Ino yra con-
tra ella alegando fuerza ni Violenzia Lesion ni engano niotra laura pensada
on pensada que de Derecho sea conzedida de que se aparta por azella y otorga-
lla Desue spontanea Voluntad Y zeder en su Utilidad y que de este Suramento
no tiene pedido ni pedira absoluzion ni relaxazion al sumo pontifice ni a su
nunzio ni a otro prelado que segun derecho Lapueda conzeder Ya Unquede
supropio motu loagan no Usara della antes coantas Vezes la fuere conzedida
Tantas La Sura y Unamas para que sienpre tenga mas Un Suramento que
absoluzion en testimonio, Delo qual y en aquella Via y forma que conforme
a derecho mas Valido sea La otorgaron Segun de uso Ambos dho marido
y muger ante mi el dho es. Y testigos que asu otorgamiento presentes Se alla-
ron Thomas Ruiz De heguinoa Juan y Bañes Delangarica Y Felipe mrr
Demaistu Vz. Dela dha Villa Y los dho otorgantes aqui enes y testigos
Doy fee Yo el es. Conozco firmaron de sus nonbres Y tanuien Por delos dho
testigos = Juan Bautista De Luzuriaga = Doña antonia frañ De Vicuna =
= testigo Thomas Ruiz De heguinoa = testigo Juan y Bañes Delangarica =
= Passo, Antemi Bernaueochoa = No lo to Blmble son arribano
Publicado de offf. y en de al dho m. de la dha villa y de la dha
con los dho testigos segun queda en mi nella boffa la menor
Yo ffece en y en el dho m. de la dha villa y de la dha villa y de la dha villa
fina de la dha villa y de la dha villa y de la dha villa y de la dha villa
a que me refiero en esto He ffecho Y ffecho

Ante ffecho en mi
Yo ffecho en mi
Yo ffecho en mi

